JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

A DESPACHO DEL Señor Juez, la presente demanda, haciéndole saber que, dentro de la oportunidad concedida, la parte actora subsanó la demanda, remitiendo copia a la parte demandada.

Julio 26 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 642
Radicación	76-736-31-03-001-**2023-00094-00**
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RUBIELA BEDOYA LOPEZ
Demandado	FUNDACION FUNDACABA REP. LEGAL TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Tema	ADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

Visto el informe de Secretaría y como el extremo activo dentro de la oportunidad concedida, allegó escrito subsanando la demanda observando que la actora solicita que se declare la existencia de varios contratos de trabajo a término fijo con la FUNDACION FUNDACOBA, suscritos en los siguientes períodos: Del 1 de febrero del 2014 al 30 de septiembre del 2014, el cual continúo hasta el 2 de febrero del 2015, que firmo otro contrato hasta el 31 de diciembre del 2015 que continúo hasta el 1 febrero del 2016, fecha en que la demandante firmó un nuevo contrato hasta el 31 de octubre del 2016, del 1 de noviembre hasta el 31 de julio del 2018 y desde esa fecha hasta la fecha.

Según los contratos allegados con la demanda, se fijó el Municipio de Caicedonia Valle, como el lugar donde la contratante prestaría sus servicios.

Igualmente, pretende que se declare que el salario cancelado, era de un salario mínimo legal vigente para cada año y sus funciones eran de madre comunitaria y su horario de trabajo correspondía al establecido en los contratos de trabajo y vigente a la fecha de presentación de la demanda; pretendiendo entre otras condenas, el pago salarios desde el 6 de septiembre de 2019, primas de servicio,

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los años 2016,2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, cesantías e intereses a las cesantías de los años 2016,2017,2018,2019, 2020, 2021, y 2022 y derechos que se deduzca por razón de la aplicación a los principios de la ultra y extra petita.

Como fundamento de las pretensiones, sostiene la actora que ha estado vinculada a la fundación FUNDACOBA desde el 1 de febrero de 2014 través de varios contratos a término fijo, como madre comunitaria y el día 29 de mayo sufrió un accidente con fractura del talón del pie derecho, fractura en la cara (reconstrucción de pómulos y mandíbula) y desde esa época ha venido siendo incapacitada y la entidad de salud NUEVA EPS, dio un concepto desfavorable de calificación, otorgándole varias incapacidades a raíz de acciones de tutelas interpuestas y hasta el 5 de septiembre de 2019, encontrándose en la actualidad totalmente desprotegida, al no contar con ingreso alguno, por cuanto la EPS no volvió a otorgar incapacidades, unas veces por mora de la empleadora en los pagos de aportes y su traslado a la ciudad de Armenia.

II. CONSIDERACIONES

El presente libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CORREGIDA LA DEMANDA que promueve la señora RUBIELA BEDOYA LOPEZ, CC. No. 29814744, en contra de LA FUNDACION FUNDACOBA domiciliada en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, representada por la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, o quien haga sus veces y consecuencialmente se **ADMITE** la misma, con base en la normativa referida.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 77, y 80 ss., –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal a la demandada Sra. TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO previa notificación personal, sea en los términos aplicables del artículo 291 del CGP o vía electrónica, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, con la posibilidad de acudir a la cuenta de correo electrónico: f.fundacoba@hotmail.com , quien podrá dar respuesta a la demanda a

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

través del correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR a quienes conforman el extremo pasivo para que APORTEN, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia y en especial 1) “La Relación de pagos de salarios realizados a la actora por todo el tiempo de sus relaciones laborales” 2) Relación del pago de prestaciones sociales por todo el tiempo de la relación de trabajo o a la terminación de los contratos”**,** según lo solicitado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

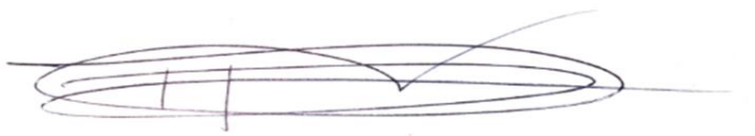

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

La anterior providencia, se notifica por estado electronico No. 102 (Art. 9 Ley 2213 de 2023)

Firmado Por:

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b0df4cfe6bf49e4655b7479c665e78cfe8170c7523fdf12158d57aa402abd7**

Documento generado en 27/07/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica